



## Resolución Jefatural Regional

Nº 308 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2024

### VISTO:

La Solicitud con CUD N° 1000474 de fecha 12 de enero del 2024, sobre Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, en los seguidos por Don LUIS ENRIQUE NAVARRETE REJAS.

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su sólo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Estado garantiza al administrado la observancia del debido proceso concordante con el Artículo 120°, Numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, que precisa *"frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, que el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todos los actuados que obran en el Expediente incoado, habiéndose emitido el Informe Legal N° 145-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de octubre del 2024, el cual es desarrollado en la presente.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales - tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación





## Resolución Jefatural Regional

Nº 308 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2024

rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley.

Que, Mediante Solicitud con CUD N° 1000474 de fecha 12 de enero del 2024, don LUIS ENRIQUE NAVARRETE REJAS, solicita el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte, de un predio con un área de 6.0164 ha, ubicado en ubicado en el sector San José, distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida N° 05114556 de la SUNARP – Oficina Registral Tacna,

Que, mediante del Informe Técnico N° 070-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA del 05 de julio del 2024, la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, informa y concluye, que se debe solicitar al administrado el cumplimiento de los requisitos, conforme lo establece la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y sus modificatorias, a fin de continuar con el procedimiento.

Que, a través de la Notificación N° 226-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA del 05 de julio del 2024, y válidamente **notificado** al administrado en fecha **12 de julio del 2024**, se requirió al administrado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, los que señalo:

1. La información que acredite la condición de propietario: Copia simple del título de propiedad que cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 2018 del Código civil, de encontrarse el predio inscrito señalar el numero de la partida registral en la que conste inscrita la titularidad de dominio o copia simple, en el caso que el ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Informática – PIDE, por inaccesibilidad al internet o por carencia de recursos informáticos.
2. Para los predios ubicados en zonas no catastradas o cuando el área del predio respecto al catastro exceda las tolerancias catastrales registrales aprobadas con Resolución con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC, se debe adjuntar:
  - Plano perimétrico a escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000, 1/10000 para terrenos de hasta 10 ha, o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciado al Sistema Geodésico Horizontal Oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.
  - Memoria descriptiva en donde deberá indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio.
  - Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado) GPS, estación total, otros), copia de la data digital nativa y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada de ser el caso y la Ficha Catastral Rural.El plano, memoria descriptiva y la Ficha Catastral Rural, deben estar suscritos por verificador catastral del SNCP y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en DWG y la memoria en Word o Pdf editable).
3. Copia simple de la partida registral, plano perimétrico y la memoria del título archivado, solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida matriz del Estado, dicha copia se adjuntará solo cuando el ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Informática – PIDE ya sea por inaccesibilidad al internet o carencia de recursos informáticos
4. Otorgándosele un plazo de 02 días hábiles, de acuerdo al artículo 98º del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.

**Acto que fuera debidamente notificado** al administrado **con fecha 12 de julio del 2024**, conforme corre en autos, consecuentemente el administrado debió haber cumplido con **subsanan las observaciones el 16 de julio del 2024**.

Que, mediante OFICIO N° 964-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha **23 de setiembre del 2024**, se solicita a la Responsable del Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional de la DRA Tacna, informe respecto del ingreso de documentos que contengan el levantamiento de las observaciones, presentado por don LUIS E. NAVARRETE REJAS, a fin de continuar con el trámite administrativo.



## Resolución *Jatural Regional*

Nº 308-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2024

Que, mediante OFICIO N° 144-2024-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de setiembre del 2024, la Responsable del Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional, comunica que habiéndose realizado el filtro de datos en el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI), se ha constatado que, el administrado don Luis E. Navarrete Rojas, NO registra documentos presentados a la fecha y con posterioridad al 12 de julio del 2024.

Que, mediante del Informe Técnico N° 113-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA del 25 de setiembre del 2024, informa y concluye, que ha transcurrido con exceso el plazo de Ley, para el levantamiento de las observaciones; y al amparo del Artículo 98° del Reglamento del Ley N° 31145 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y sus modificatorias, así como el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ante el incumplimiento del administrado, de subsanar las observaciones realizadas a su solicitud dentro del plazo establecido por la norma señalada y; habiendo transcurrido más de 30 días, se recomienda emitir el acto administrativo que declare en abandono y consecuentemente la conclusión y archivo del expediente, que contiene el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte, del predio S/N con un área de 6.0164 ha, inscrito en la Partida N° 05114556 de la SUNARP – Oficina Registral Tacna, ubicado en el sector San José, distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna. 02 setiembre

Que, el Artículo 197° Numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe *“Pondrán fin al procedimiento la resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdo adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”*.

Que, el Artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 señala *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su **paralización por treinta días**, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*.

Que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo, al marco legal vigente, se **colige del cargo de la notificación realizada al administrado, con fecha 12 de julio del 2024, con fecha 02 de setiembre del 2024, se ha cumplido los treinta (30) días hábiles previstos por Ley**, sin que el administrado haya cumplido con presentar la Documentación requerida y que hubiese permitido dar continuidad a su petitorio, estando a lo dispuesto en el Artículo 144° Numeral 144.1 del TUO de la Ley N° 27444, que señala *“El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)”*. concordante con el Artículo 145° del mismo cuerpo legal que establece Numeral 145.1 *“Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborales del servicio, y los feriados no laborales de orden nacional o regional”*. Es decir, se ha denotado la inacción y desinterés del administrado en subsanar lo requerido por la autoridad administrativa, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado y por tanto corresponde declarar el abandono de su pretensión y sin pronunciamiento de fondo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las





## Resolución Jefatural Regional

Nº 308 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 NOV 2024

atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO** del Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, en los seguidos por Don **LUIS ENRIQUE NAVARRETE REJAS**, mediante Solicitud con CUD N° 1000474 de fecha 12 de enero del 2024, respecto de un predio con un área de 6.0164 ha, ubicado en el Sector San José, distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna y **SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**, estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Solicitud con CUD N° 1000474 de fecha 12 de enero del 2024, a nombre de Don **LUIS ENRIQUE NAVARRETE REJAS**, consentida sea el Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado y partes pertinentes.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL  
  
ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIÓS  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesado  
DRAT  
EXP. ADM.  
Archivo  
1017192  
DEVB/mesg